



ASUNTO

Anteproyecto MODIFICADO del "Parque público, Parque Coto Canedo", redactado por el arquitecto D. Luis Pérez de Juan Romero.
Emplazamiento: AR-2 del SU 32, barrio de El Puente, Ourense.

T

Nº EXPEDIENTE

2020040231

ANTECEDENTES

- Con fecha 19 de agosto de 2021 se incorpora al expediente documento denominado "Anteproyecto **MODIFICADO** del "Parque público, Parque Coto Canedo", redactado por el arquitecto D. Luis Pérez de Juan Romero. Emplazamiento: AR-2 del SU 32, barrio de El Puente, Ourense
- Con fecha 19 de mayo de 2021 el técnico que suscribe emitió informe con relación al Anteproyecto del "Parque público, Parque Coto Canedo", redactado por el arquitecto D. Luis Pérez de Juan Romero. Emplazamiento: AR-2 del SU 32, barrio de El Puente, Ourense.
- El expediente no contiene documento en el que se determine el objeto del anteproyecto ahora estudiado o su alcance y en la petición de informe no se concreta el extremo o extremos acerca de los que se solicita, no se cita el precepto que lo exige, ni se fundamenta la conveniencia de reclamarlo.
- Con independencia de lo indicado en el párrafo anterior el arquitecto redactor indica en la memoria del anteproyecto que, *"El objetivo principal del presente anteproyecto es crear un área de recreo, descanso y disfrute para toda la población y para un amplio rango de edades. Para ello se han diseñado numerosas y variadas instalaciones, para el juego desde los más pequeños hasta los más mayores, la práctica del deporte, el ejercicio saludable y el descanso en las diversas áreas en que se organiza el parque.*

El otro objetivo es la construcción de una piscina pública y un aparcamiento público bajo rasante que contribuirán de igual modo a la mejora en la oferta de servicios del barrio del Puente."

- En el informe de 19 de mayo de 2021, el técnico que informa pone de manifiesto una serie de consideraciones ante un posible desarrollo del Anteproyecto a un documento más complejo, proyecto básico o el proyecto de ejecución.
- **En el documento que ahora analizamos**, Anteproyecto MODIFICADO del "Parque público, Parque Coto Canedo", redactado por el arquitecto D. Luis Pérez de Juan Romero. Emplazamiento: AR-2 del SU 32, barrio de El Puente, Ourense **se hace mención expresa y de forma individualizada a las consideraciones**





efectuadas en el informe de 19 de mayo de 2021, justificando la viabilidad de las actuaciones, ampliando el nivel detalle de la documentación presentada (presupuesto) y manifestando de forma expresa que el presente anteproyecto comprende una obra completa.

- A continuación se relacionan, en su tenor literal, las aclaraciones recogidas en el anteproyecto modificado en el que se justifica la su viabilidad y se da respuesta a las consideraciones del informe de 19 de mayo de 2021.

"El presente anteproyecto, que modifica al presentado (Exp. Nº 2020040231) se redacta para dar cumplimiento a las observaciones definidas en los informes emitidos por el Servicio de Infraestructuras y de Medio Ambiente, del Concello de Ourense.

Medio Ambiente

*- El presente Anteproyecto incluye el contenido mínimo establecido en el art. 122 del R.D. 1098/2001, **incorporándose la manifestación expresa de que el presente anteproyecto comprende una obra completa.***

- Se realiza una mayor concreción económica de la obra proyectadas en el presente anteproyecto, incluyéndose una mayor definición técnica en las diferentes partidas.

- La ordenación establecida en el presente anteproyecto ordena y organiza las zonas de estancia y las circulaciones peatonales, no contemplando circulaciones de tráfico rodado (salvo para las propias del mantenimiento del mismo y de servicios de emergencia) por lo que no existen interferencias en la circulación peatonal. Los recorridos son continuos y con una organización sencilla, de fácil orientación, y sin peligro para el tránsito, siendo todos ellos adaptados a las normativas vigentes de accesibilidad.

*- **Este nuevo espacio urbano cuenta con todas las infraestructura y servicios necesarios para el uso previsto, encontrándose bien delimitado al ubicarse en el interior de una manzana urbana, con conexiones exteriores en todas sus orientaciones, y adaptado al planeamiento vigente al recogerse este espacio como zona verde pública.***

*- Si bien es cierto que se ordena el parque con una zonificación por usos, esto **no supone un fragmentación del espacio ni una falta de conectividad**, sino un organización de las actividades, encontrándose todos los espacios intercomunicados y con buena visibilidad del conjunto que facilita la fácil orientación de los usuarios,*





incorporando zonas verdes que mejoran la calidad de vida de los ciudadanos, siempre desde el ,punto de vista de la accesibilidad, la integración, las relaciones inter-generacionales, y satisfaciendo las necesidades de los ciudadanos.

- El posterior proyecto que desarrolle el presente anteproyecto deberá de contar con la correspondiente evaluación ambiental, si procede.

*- **Las obras proyectadas en el presente proyecto son viables técnicamente y acordes a la legislación vigente**, por lo que no se aprecian condicionantes a la hora de la redacción de los futuros proyectos que lo desarrollen.*

*- Por las obras proyectadas y su ubicación dentro del casco urbano de la ciudad, **no se aprecia posibles incompatibilidades con las redes de servicios existentes**. Dichas instalaciones y la capacidad de las redes existentes para dar servicio a los nuevos usos, serán definidas y justificadas en el correspondiente proyecto de ejecución”*

En relación con lo expuesto en el presente informe y en el informe emitido el 19 de mayo de 2021, ante un posible desarrollo del Anteproyecto a un documento más complejo, proyecto básico o el proyecto de ejecución es importante destacar que, el proyecto debe ser compatible con las capacidades de las redes de servicios existentes y viales adyacentes, a modo de ejemplo mencionar la capacidad de la red municipal de abastecimiento para dar cumplimiento, en tiempo y forma, a los requerimientos de las actuaciones proyectadas (piscina, fuentes, riego) sin que se vean perjudicados los abastecimientos existentes, hecho que no queda justificado en el anteproyecto.

Normativa de aplicación

- Leyes 39 y 40/2015 de Procedimiento Administrativo Común y Régimen Jurídico de las AA.PP. respectivamente.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Decreto 238/2020, de 29 de diciembre, por el que se aprueban las Directrices de paisaje de Galicia.
- Real Decreto 2512/1977, de 17 de junio, por el que se aprueban las tarifas de honorarios de los Arquitectos en trabajos de su profesión, vigente en sus aspectos no económicos.

Con cuanto antecede queda emitido el presente informe, poniendo en su conocimiento que la opinión en el recogida se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho y no suple a





otros informes que se pudieron solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

Ourense, a fecha de firma electrónica
El jefe de Servicio de Medio Ambiente

